



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1266 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 07 NOV. 2024

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTO:**

El Informe Técnico N°573-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 29 de octubre de 2024; el Informe Técnico N°187-2024-GRJ/RO/LEMG de fecha 21 de octubre de 2024; y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del Art. V de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, con fecha 23 de agosto del 2024, se realiza la convocatoria del proceso de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°185-2024-GRJ/OEC-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN A TODO COSTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, a través del Seace.

Que, con fecha 28 de agosto del 2024, mediante INFORME N°917-2024-GRJ/OEC, se remite a la Sub Gerencia de Obras las consultas y observaciones del proceso de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°186-2024-GRJ/OEC-1, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN A TODO COSTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN.

Que, con fecha 21 de octubre del 2024, mediante INFORME TECNICO N°187-2024-GRJ/RO/LEMG, el Residente de Obra, Arq. Luis E. MARTICORENA GUEVARA, informa que: "se concluye que al no contar con el expediente técnico aprobado por la concesionaria ELECTROCENTRO S.A. no podrá ejecutarse dado que la ejecución de dicho expediente no aprobado CONTRAVIENE las normativas de la concesionaria ELECTROCENTRO S.A. y las normativas vigentes del ministerio de energía y minas"; y por razones expuesta solicita la **CANCELACION** del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°185-2024-GRJ/OEC-1**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN A TODO COSTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE



ORAF	
DOC. N°	2435843
EXP. N°	5746827



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, bajo la causal de **RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF ( en adelante, el TUO de la Ley), *la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;*

Que, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), *cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;*

Que, asimismo, el numeral 67.2 del Reglamento señala *que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

Que, estando a lo expuesto y en atención a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023, que en el artículo quinto se dispone: "(...) 5.1.4 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección", y con la visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°185-2024-GRJ/OEC-1, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN A TODO COSTO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN, por CASO FORTUITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR en presente acto resolutivo al Órgano Encargado de las Contrataciones encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, para efectos de su registro en el SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 07 NOV. 2024

Abg. Ena M. Bonjilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL